

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por varios agentes de Aduana y comerciantes de las plazas de Alicante, Badajoz y Valencia en solicitud de prórroga al plazo de franquicia señalado en las Ordenanzas para la reexportación de envases extranjeros, en atención á las dificultades que para el tráfico oponen las medidas sanitarias establecidas para evitar la propagación de la epidemia reinante:

Considerando que aun cuando por el párrafo cuarto de la regla 1.ª del art. 117 de las Ordenanzas, en que se establece que no se conceda prórroga bajo concepto ni por causa alguna de los plazos establecidos para la franquicia de los envases, en nada se opone á que por una medida de carácter extraordinario se atienda á las condiciones extraordinarias también en que el comercio se halla colocado por razón de la epidemia que ha invadido á varias provincias de España:

Considerando que el precepto de las Ordenanzas de que se ha hecho mérito no puede referirse más

que al estado normal de las relaciones del comercio con la Administración, pero no al que nace del estado actual de las cosas, en cuya virtud se hallan entorpecidas las comunicaciones, originándose demoras y dificultades al tráfico:

Considerando, por tanto, justas y atendibles las instancias de que se ha hecho mérito, y con arreglo á las facultades que por el art. 12 de las Ordenanzas de Aduana se conceden á este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso, ha tenido á bien ordenar que las importaciones temporales de pipería, destinadas á la exportación hechas desde 1.º de Abril hasta la fecha se consideren autorizadas para la exportación sin pago de derechos dentro del plazo de seis meses, y que el mismo se conceda también á las importaciones que se verifiquen desde esta fecha hasta el 31 de Diciembre próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á este Ministerio por don Jorge Perelló y Maimó, en su nombre y en el de otros propietarios del pueblo de Felanitx, de la isla de Mallorca, solicitando que se amplie la habilitación de la Aduana de Porto-Colom para el despacho de legumbres, carbón de piedra, esparto, planchas de hoja de lata, cinc y cobre, hierro y acero en lingotes, barras, planchas, alambre y tubos y máquinas agrícolas:

Vistos los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, los cuales son favorables á lo que se solicita:

Considerando que son grandes las ventajas que para el tráfico ofrece el puerto de Porto-Colom y el beneficio que podrán obtener el comercio y las industrias con el aumento de habilitación que se pretende;

Y considerando que la Aduana de Porto-Colom es de segunda clase; está habilitado para el despacho de cereales y sus derivados, materiales de construcción de pipería, tablas, tablones y ganados, y dotada con un Administrador de la categoría de 2.000 pesetas y un Interventor-Vista de la de 1.500, con cuyos empleados puede atenderse por ahora al servicio que se solicita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que, sin perjuicio de aumentar el personal si más adelante el desarrollo del tráfico lo exigiese, se amplie la habilitación de la Aduana de Porto-Colom, provincia de Baleares, para el despacho de legumbres, carbón de piedra, esparto, planchas de hoja de lata, cinc y cobre, hierros y acero en lingotes, barras, planchas, alambres y tubos y máquinas agrícolas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios comerciantes y propietarios de la ciudad de Vélez Málaga y de la

barriada aneja de Torre del Mar, en la provincia de Málaga, solicitando que se amplie la habilitación de la Aduana establecida en Torre del Mar para el despacho de toda clase de artículos, excepto bacalao, coloniales y tejidos:

Vistos los informes emitidos por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la citada provincia:

Considerando que la habilitación que se pretende favorecerá los intereses de la agricultura, la industria y el comercio, sin perjuicio para los de la Hacienda, toda vez que la Aduana de Torre del Mar está dotada de suficiente personal para vigilarlos y atender al servicio que se solicita;

Y considerando que conviene también hacer excepción de algunos artículos que por razón de sus crecidos derechos arancelarios, ó por el detenido análisis que requieren, se hallan excluidos generalmente de la habilitación de las Aduanas subalternas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se amplie la habilitación de la Aduana de Torre del Mar, provincia de Málaga, para el despacho de toda clase de artículos, excepto aguardiente, azúcar que no sea el bruto para la refinación de Cuba, Puerto Rico y Filipinas; bacalao, coloniales, tejidos y petróleo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul de España en Tolón (Francia) la existencia del cólera morbo asiático en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias del citado puerto, sea cual fuere la fecha de salida.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875 (*Gaceta del 29*).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1885.—El Director general interino, Javier Los Arcos.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta del 26 de Agosto.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1997.

El Comisario de guerra Inspector de subsistencias de Villanueva y Geltrú,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso necesario á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Villanueva y Geltrú, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la mencionada localidad, el día 15 de Setiembre próximo venidero, á las diez de su mañana. Las personas que deseen interesarse en este acto, deberán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello undécimo y redactadas con sujecion estricta al modelo que se inserta al pié de este anuncio, sirviéndoles de gobierno que, tanto el pliego de condiciones como el de precios límites que habrán de regir en la subasta, se hallan de manifiesto en esta Comisaría de guerra, sita en la Intendencia de Ejército y del distrito de Cataluña, todos los días laborables, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, en cuya dependencia se darán además cuantas esplicaciones soliciten las personas que pretendan tomar parte en la subasta.

La duracion del contrato será desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la apro-

bacion del remate, hasta el 31 de Octubre de 1886, y un mes más si conviniere á la Administracion militar.

Barcelona 26 de Agosto de 1885.

—Julio Vinyas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm....., según cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios límites para la contratacion del suministro de pan y pienso necesarios á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en Villanueva y Geltrú, durante la época que determinan el anuncio y pliego de condiciones, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada racion de pan que suministre, tantos céntimos de peseta (en letra.)

Por cada racion de cebada que suministre, tantos céntimos de peseta (en letra.)

Por cada quintal métrico de paja, tantas pesetas tantos céntimos (en letra.)

Y para que sea válida su proposicion, acompaña el talon de depósito que marca la condicion cuarta del mismo.

(*Fecha y firma del proponente.*)

Núm. 1998.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Nulles.

Este Ayuntamiento y Junta municipal de Sanidad, en vista de las circunstancias que atravesamos por la epidemia reinante, han tenido á bien suspender la fiesta mayor de San Juan Bautista, que se celebra todos los años en los días 29 y 30 del actual mes de Agosto.

Nulles 26 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Juan Calbet.

Núm. 1999.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morera.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al presente año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes incluidos en él podrán producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Ruego, pues, á los Sres. Alcaldes de Cornudella, Poboleda, Ulldemolins, Margalef, Vilella alta y Vilella baja y demás donde haya terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades á las efectos procedentes.

Morera 22 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Mateo Porqueres.

Núm. 2000.

Don José Parés Llorens, Juez municipal de la villa de Riudecañas, partido judicial de Falset.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal y debiendo proveerse en la forma dispuesta por el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los aspirantes presenten sus instancias documentadas á este Juzgado dentro el término de quince días; advirtiéndole que dichos aspirantes han de reunir las condiciones prevenidas en el art. 13 del mencionado Reglamento.

Riudecañas 26 de Agosto de 1885.

—José Parés.

Núm. 2001.

Don Ramon Sans Miré, Juez municipal del pueblo de la Riba.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia al público á fin de que los que reúnan las condiciones prevenidas en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1881, presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro de quince días, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Riba 26 de Agosto de 1885.—Ramon Sans.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2002.

Don Joaquin Marti y Sabadell, Letrado, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de instruccion de la misma y su partido, por enfermedad del señor Juez propietario.

Por la presente se llama á Vicente Thocaven, francés de nacion, de veinte y cinco á veinte y siete años de edad, soltero, oficial constructor de carros, de estatura alta, pelo negro, color moreno claro, cabello algo largo, y vestia americana, pantalon y chaleco de lanilla de color oscuro, gorra negra, y por diario pantalon de pana, blusa azul y alpargatas; y á Víctor German Portal, de nacionalidad francesa, hijo de Celestino y de Eugenia, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, empleado generalmente en la construccion de tinajas ó grandes envases, de construccion robusta, pelo castaño, con bigote, de estatura regular, viste ordinariamente pantalon de pana, blusa azul, alpargatas y gorra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que este Juzgado instruye sobre incendio y robos; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les pa-

rará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policia judicial, que procedan á la busca y captura de los expresados sugetos, y caso de ser habidos se les conduzca con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Tarragona veinte y uno Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Joaquin Martí.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 2003.

Don Joaquin Llavari, Juez de primera instancia accidental del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente se cita y llama á Dolores Badía y Montaner, natural y vecina de Hostafranchs, soltera, de unos veinte y un años de edad, trabajadora en fábricas de algodón, de estatura baja, aire despejado, pelo, cejas y ojos castaños, cara entrelarga, nariz y boca regulares, viste decentemente al estilo de menestrala, y ha habitado en las ciudades de Barcelona y Mataró, y en la casa número cuarenta y ocho de la calle de Sarriá, de dicho pueblo de Hostafranchs, ignorándose su actual paradero, para que dentro el término de quince días comparezca en este Juzgado en méritos de causa criminal que se le sigue, sobre expencion de moneda falsa; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policia, que procedan á la busca y captura de la referida joven Dolores Badía y Montaner, y dispongan su conduccion á las cárceles de esta villa.

Dado en Santa Coloma de Farnés á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Joaquin Llavari.—Por disposicion de S. S.—Juan Rotllás, Escribano.

Núm. 2004.

Don Joaquin Hernandez Huesca, Juez de instruccion del partido de Valderrobres.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Salvador Borrás Samper, natural de Arnes, partido de Gadesa, y habitante en las Ventas de Valdealgofa, para que en el preciso é improrrogable termino de seis días, á contar desde el en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de que tenga lugar la ampliacion de su declaracion en causa que se sigue contra Francisco Barberá Godes, sobre hurto de una mula.

Dado en la villa de Valderrobres á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Joaquin Hernandez.—Por mandado de S. S., Ramon Camps.